



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro(2024), el señor **FERNANDO CARDONA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **9.805.780** quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.695.859** y del señor **DIEGO ARISI** identificado con pasaporte N° **YB8710426**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral **0001000000010807800000100**, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14137 - 2024**, acorde con la siguiente información:

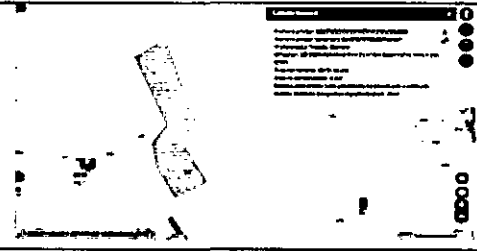
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM PARCELACION CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA, municipio de LA TEBaida, QUINDÍO
Código catastral	634010001000000010807800000100
Matricula Inmobiliaria	280-182830
Área del predio según certificado de tradición	10,050.72 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	10,051.86 m²
Área del predio según SIG Quindío	6,211.58 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°28'59.19"N Longitud: 75°45'18.02"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°29'00.25"N Longitud: 75°45'17.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	19.32 m²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-205-25-04-2025** del día 25 de abril del año 2025, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 30 de abril de 2025 mediante oficio con radicado 05716 a la señora LAURA EMILIANA MERCADO GÓMEZ, en calidad de PROPIETARIA.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica realizada el día 10 de diciembre del año 2024 al predio denominado: **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"(...)

Se realiza visita técnica al predio referenciado, el predio colinda con la vía de acceso,



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predios campestres y un gradual en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

(...)"

Que para el día 29 de mayo del año 2025, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-097-2025**

FECHA:	29 de mayo de 2025
SOLICITANTE:	LAURA EMILIANA MERCADO GOMEZ
EXPEDIENTE:	E14137-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E14137-24 del 19 de diciembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado No. 4219 del 01 de abril de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado E4426-25 del 21 de abril de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 4219 del 01 de abril de 2025.*
- 5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-205-25-04-2025 del 25 de abril de 2025.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de mayo de 2025.*

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para cinco (5) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	1,650.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	19.32 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.10	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
10.00	2.40	5	12.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de mayo de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios campestres y un guadual en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo SP-0321-2024 del 05 de diciembre de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado CM PARCELACION CAMPESTRE FINCA DEL EDÉN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182830 y ficha catastral No. 634010001000000010807800000100, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos	Zona Rural
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2).



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social: Tipo B, Grupos (1), (2), (3) y (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas protección y conservación.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso de Suelo SP-0321-2024, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

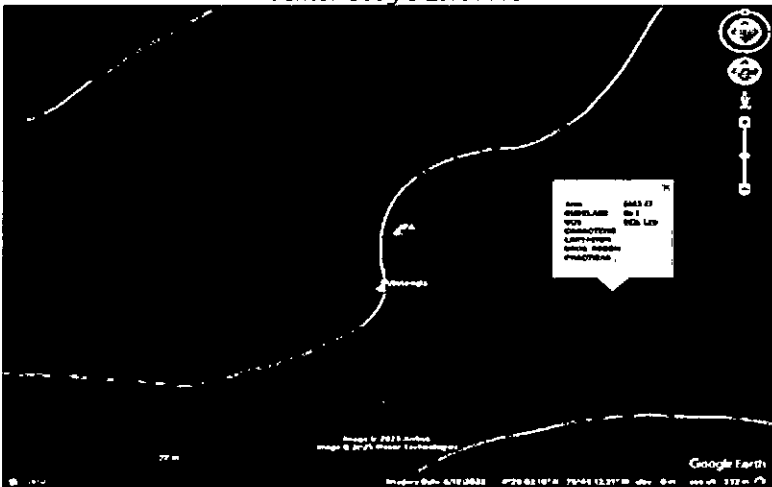


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto*

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14137-24 para el predio CM PARCELACION CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1, ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182830 y ficha catastral No. 634010001000000010807800000100, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.**

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 19.32 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°29'00.25"N, Longitud: 75°45'17.76"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1202 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-097-2025 del 29 de mayo de 2025, el ingeniero civil da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente y así mismo se evidencia que el predio se ubica fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14137-24 para el predio CM PARCELACION CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1, ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182830 y ficha catastral No. 634010001000000010807800000100, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 19.32 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°29'00.25"N, Longitud: 75°45'17.76"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1202 m.s.n.m."

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral **0001000000010807800000100**, se desprende que tiene un área de 10.050.72 metros cuadrados y la fecha de apertura es del día 07 de diciembre de 2010.

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-182830, en su anotación No. 008 del 22 de agosto de 2014, se constituyó el reglamento a la propiedad horizontal.



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por ende, la PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL, no constituyen subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

La citada ley establece que, en estos casos, existen bienes de dominio particular (las unidades privadas) y bienes comunes (incluido el terreno), con una estructura jurídica y técnica distinta a la del fraccionamiento del suelo rural o urbano. Por tanto, la existencia de unidades con áreas privadas inferiores a lo establecido en la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, esto al encontrarse en suelo rural tal y como lo determina el certificado uso de suelo SP-0321-2024 del 05 de diciembre de 2024 expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de La Tebaida (Q), por lo tanto, no constituye una infracción urbanística ni una contravención de las normas sobre densidad, en tanto no se ha configurado una subdivisión de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para el predio denominado denominado **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral **0001000000010807800000100**, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

- Privada: Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- Común: Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Este régimen no implica subdivisión del suelo en sentido urbanístico.

Por tanto, desde el punto de vista ambiental y urbanístico, no puede exigirse a cada vivienda el cumplimiento de requisitos de área mínima de acuerdo a la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, en tanto no se ha generado un nuevo lote independiente ni una subdivisión autorizada por la autoridad urbanística.

Una vez analizado el concepto uso de suelo No. SP-0321-2024 del 05 de diciembre de 2024 expedido por la secretaria de planeación del municipio de La Tebaida Quindío, el predio **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral **0001000000010807800000100**, se ubica en suelo RURAL, adicionalmente se evidencia

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que la vivienda está en los usos complementarios: **VIVIENDA CAMPESTRE AISLADA**, existiendo compatibilidad entre la actividad generadora del vertimiento y el uso del suelo.

Así mismo, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, analizó de manera conjunta las condiciones en las cuales nació a la vida jurídica el CM PARCELACION CAMPESTRE FINCA DEL EDEN y que se pudo encontrar que el jefe de la oficina asesora de planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, otorgó LICENCIA DE PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA del 04 de septiembre de 2007 al predio "LA VILLET", el cual es consecuente en su momento al Acuerdo 564 de 2006 " EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL CODIGO DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA - QUINDÍO".

Que, en este sentido, los PROPIETARIOS ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, para una vivienda que se pretende construir en el predio objeto del trámite, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIO.**

Que de igual forma, se pudo evidenciar que del concepto técnico CTPV-097-2025 del día 29 de mayo del año 2025, el Ingeniero Civil, considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio objeto de solicitud, encontrando que la propuesta es indicada para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados por la vivienda que se pretende construir en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelo No. SP-0321-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024 expedido por la secretaria de Planeación del municipio de La Tebaida - Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo de RURAL del mismo municipio y este es el documento propio y la autoridad competente para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
 - b) Que ese acto sea perfecto;*
 - c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
 - d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*
- Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

¹ Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT. 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"²⁶

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral **0001000000010807800000100** es la certificación de viabilidad y disponibilidad del servicio de acueducto de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP. y que de acuerdo a las actividades domésticas que se desarrollaran en la vivienda proyectada en el predio objeto del trámite es la fuente de abastecimiento idónea para el trámite.

Es importante advertir que el presente trámite ha sido presentado ante la autoridad ambiental por el señor **FERNANDO CARDONA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **9.805.780**, en calidad de **APODERADO** de la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.695.859** y del señor **DIEGO ARISI** identificado con pasaporte N° **YB8710426**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, que ha sido facultado mediante poder especial debidamente otorgado, el cual reposa en el expediente.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

"El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-190-21-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro de la presente actuación administrativa al señor **FERNANDO CARDONA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.805.780** quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.695.859** y el señor **DIEGO ARISI** identificado con pasaporte N° **YB8710426**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral **0001000000010807800000100**. Quien actúa facultado por poder especial debidamente otorgado que reposa en el expediente **14137-2024**.



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral **0001000000010807800000100**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de La Tebaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.695.859** y del señor **DIEGO ARISI** identificado con pasaporte N° **YB8710426**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO TERCERO: **ACoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral **0001000000010807800000100**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio por la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.695.859** y del señor **DIEGO ARISI** identificado con pasaporte N° **YB8710426**, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto del trámite del predio objeto del trámite, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

"Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	1,650.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	19.32 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.10	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
10.00	2.40	5	12.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto".

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Concepto Técnico **CTPV-097-2025** del 29 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009), modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.695.859** y del señor **DIEGO ARISI** identificado con pasaporte N° **YB8710426**, , quien ostenta la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto del trámite, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico **CTPV-097-2025** del 29 de mayo de 2025:

8. RECOMENDACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia*

RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.695.859** y del señor **DIEGO ARISI** identificado con pasaporte N° **YB8710426**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto del trámite, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.695.859** y del señor **DIEGO ARISI** identificado con pasaporte N° **YB8710426**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182830** y ficha catastral **0001000000010807800000100**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ark_oskar@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



RESOLUCIÓN No. 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

Proyección Técnica: JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ
Ingeniero Civil – Contratista SRCA – CRQ.

Revisión Técnica: JEISS RENTERÍA TRIANA
Ingeniera – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.